REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez